



San Andrés Islas, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Verbal de pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00313-00
Demandante	Mariela Forero Pinilla
Demandado	Pedro Jaime Vargas Hernández, María Andrea Vargas Forero, Carolina Vargas Forero, herederos determinados de Pedro Vargas, personas indeterminadas y desconocidas
Auto Interlocutorio No.	133

Toda vez que, se encuentra efectuado el emplazamiento de quienes debieron ser notificados personalmente, procederá el despacho a nombrar curador para que los represente en el presente asunto. Sobre el particular, dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C. G. del P.:

"(...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)"

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curador ad-litem, al abogado **CHING SANG JAY PADILLA**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho, para que represente a las personas indeterminadas y Desconocidas en el proceso hasta su culminación. Se dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 49 del C. G del P. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

GPD

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. _____ del _____.</p> <p>_____ Secretario.</p>
